

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 10 de marzo de 2023. Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial informando que la parte demandada cumplió a cabalidad el pago de las acreencias con su representado. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (1006) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 244

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Humberto Vásquez Aránzazu, en su calidad de abogado de la parte actora., manifiesta que de conformidad con el acuerdo de pago realizado el 30 de marzo de 2022, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, la demandada Mónica Eugenia Escobar Zuluaga cumplió a cabalidad sus acreencias, quedando totalmente canceladas las obligaciones perseguidas dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento al Centro de Conciliación Justicia Alternativa lo manifestado por la parte actora para que se pronuncie al respecto, conforme lo establece el artículo 558 del CGP que dispone:

***“ARTÍCULO 558. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.*

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. (Subrayado fuera de texto)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MONICA EUGENIA ESCOBAR ZULUAGA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00015-00

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al centro de Conciliación Justicia Alternativa, con el fin de informarles lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y se pronuncie al respecto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 558 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01